

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PROPONE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 204 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA REFERENTE A LAS GUARDERIAS EN LOS CENTRO DE TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Febrero del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor




H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA

**Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-**

En fecha 21 de Febrero de 2013 la Diputación Permanente, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, oficio suscrito por la Diputada Rebeca Clouthier Carrillo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, mediante el cual propone Iniciativa de reforma por adición de un Segundo Párrafo al artículo 204 de la Ley del Seguro Social, en la materia referente a las guarderías en los centros de trabajo.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8569/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de Febrero de 2014


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario


Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario

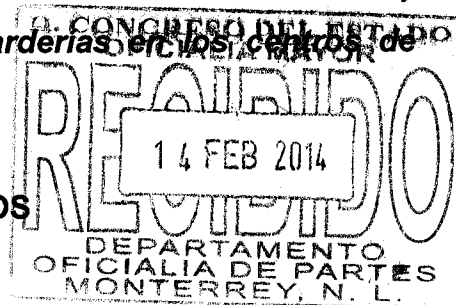


**Presidente de la Diputación Permanente de la LXXIII Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-**

Presente.-

Los suscrita Rebeca Clouthier Carillo, ciudadana diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 89, 105 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presento Iniciativa de Reforma por Adición de un Segundo Párrafo al artículo 204 de la Ley del Seguro Social en la materia referente a la **guarderías en los centros de trabajo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La realidad laboral en México ha cambiado en el último siglo, la tendencia es clara, pero si bien las mujeres participan cada vez más en el sector productivo del país, contribuyendo al sustento del hogar y aportando un gran acervo intelectual y económico a la nación, es de notable inoperancia que cuando se convierten en madres las facilidades para poder desempeñar su cargo, o contar con un empleo se ven reducidas.

Lo anterior es el caso concreto de las madres trabajadoras que por diversos motivos no pueden cuidar de sus hijos durante sus jornadas laborales y se "enfrenan a una problemática en su búsqueda de opciones de empleo ante la responsabilidad del cuidado de sus hijos. Esta circunstancia plantea a las madres y a los padres de familia una disyuntiva compleja entre su necesidad y deseo de incorporarse a una actividad generadora de ingreso y de desarrollo profesional, y

1:54



la preocupación por que sus hijos cuenten con un cuidado adecuado, sobre todo en edades tempranas.”¹

Por otro lado, es de notar que la situación de las guarderías en el territorio mexicano no es el ideal, si bien es un tema golpeado y criticado por la prensa arduamente todo los días. Podemos observar que existen varias deficiencias en el sistema.

Una de éstas es la evidente insuficiencia en la oferta para cubrir la demanda por servicios de cuidado infantil, tanto en los sectores público y privado. Dicha situación, aunada a tantas otras, lleva a muchas madres y padres solos a dejar a sus hijos en condiciones poco óptimas ante la necesidad de salir a trabajar para apoyar con el gasto familiar.

Esto hace que sea muy importante contar con alternativas óptimas de cuidado infantil, que tienen un doble propósito: ser un facilitador para la búsqueda y la permanencia en el trabajo, contribuyendo a la generación de ingresos económicos; y generar las condiciones propicias para desarrollo de los niños pequeños.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI y que abarca del segundo trimestre de 1995 y al primero de 2009, se sabe que durante esa época la participación de las mujeres en actividades económicas subió de 36.8% a 40.8%, la tendencia para el 2014 y los siguientes años por lo tanto es muy clara: cada vez más las mujeres se incorporan al mercado laboral y contribuyen al sustento del hogar.

¹http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/diagnostico/Diagnostico_PEI_VERSION_FINAL.pdf



Sin embargo, la decisión de ingresar al mercado laboral para las madres de niños pequeños, “depende en gran medida de la disponibilidad de alternativas viables de cuidado infantil, que les permitan liberar el tiempo necesario para obtener y mantener un empleo”²

Esta dependencia se debe por la denominada “crisis del cuidado”, dado el hecho de que más mujeres se incorporen al mercado laboral no implica que más hombres se incorporen a las tareas domésticas y de cuidado. Dicha crisis se acentúa en mujeres con hijos pequeños en estratos socioeconómicos bajos, lo que las hace perderse de la oportunidad de insertarse al mercado laboral bien remunerado.

Aunado a este hecho, la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social de 2004 muestra que de los cerca de 2.5 millones de niños menores de 6 años que ese año estuvieron al cuidado de terceros, sólo el 7.6% asistía a una guardería y, de éstos, menos de una tercera parte acudía a una guardería pública, más aún, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), entre las mujeres con un empleo formal sólo 17.% cuenta con la posibilidad de acceder al servicio de guarderías como parte de sus prestaciones laborales.⁽³⁾

Siguiendo la línea, se vuelve urgente hacer algo para dar respuesta a las necesidades de las generaciones actuales y futuras, teniendo en cuenta que uno de los principales efectos que se producen por la ausencia de opciones viables para el cuidado infantil se traduce en una baja participación laboral o en una reducción a la permanencia en la misma, que a su vez, provoca una reducción en las posibilidades de aumentar los ingresos aportados al hogar.³

² IBIDEM.

³ INEGI – IMSS, Encuesta Nacional de Empleo 2004. citado en:

http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/spe/dgap/diagnostico/Diagnostico_PEI_VERSION_FINAL.pdf



Por tal motivo nos damos a la tarea de proponer una iniciativa encaminada a beneficiar estas condiciones en las madres trabajadoras, facilitando la custodia de sus hijos mientras laboran, es por tal que se propone implementar guarderías obligatorias en los centros de trabajo que tengan más de 200 empleados, lo anterior con la finalidad de promover la mayor convivencia entre hijo – madre y a las vez también reducir el uso de vehículos automotores por cuestiones de transporte del lugar de trabajo de las madres a la guardería y posteriormente al domicilio de la familia.

La anterior iniciativa propone dos mejoras esenciales al sistema integral de la familia y medio ambiente: en un primer momento se incentiva la convivencia familiar, en un segundo momento se le facilita a la actividad de guarderías al órgano gubernamental y como tercer momento se pruebe el uso sustentable de energías, reduciendo los tiempos de transporte.

Es por lo anteriormente expuesto y por la imperante necesidad de mejorar las condiciones de las madres trabajadoras en la actualidad, que se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba por los integrantes del la LXXIII legislatura del Estado de Nuevo León, formular iniciativa al Congreso de la Unión y remitirla a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 204 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Artículo 204.-

En los centros de trabajo que cuenten con más de 200 empleados, la persona física o moral que sea el patrón deberá proporcionar de manera obligatoria el servicio de guardería a las personas comprendidas en éste capítulo.

TRANSITORIO

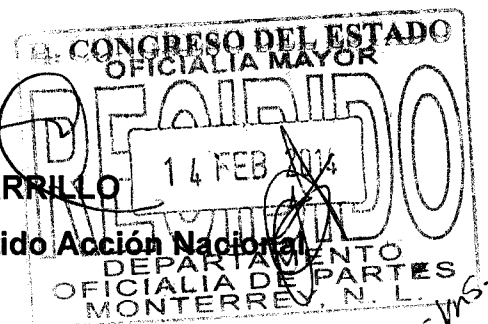
ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, 14 de febrero de 2014.


DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



12:25 vms.